



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Presente

El que suscribe **David Alejandro Cortés Mendoza**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Pleno: **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 42 a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de las personas con discapacidad, es un tema en el cual, sin duda todos coincidimos, no es solamente retórico, ya que constantemente se requieren hacer múltiples acciones para reconocer su derecho a la inclusión y al reconocimiento de sus derechos.

Las personas con discapacidad nos han demostrado y lo siguen haciendo, en el día a día, que no ocupan de nuestra compasión, toda vez, que su esfuerzo y tenacidad, manifiestan la enorme voluntad que tienen y los logros de los cuales todas y todos, nos debemos sentir orgullosos, en ámbitos como el deporte, el arte, la ciencia, la política, entre muchas más.

El artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece los principios generales:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humana;
- Igualdad de oportunidades; y,
- Accesibilidad.

En el ámbito federal, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece las bases que permiten la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. Señala además que tienen derecho a recibir un trato digno y asesoría de manera gratuita.

Sin embargo, desafortunadamente las personas con discapacidad siguen enfrentando múltiples problemas factoriales, la Organización Mundial de la Salud refiere que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad en el mundo, el 15% de la población total, de las que el 80% se encuentra en situación de pobreza.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica (ENADID) de 2014, el 6% de la población vive con algún tipo de discapacidad. Estamos hablando de 7.1 millones de niñas, niños, adolescentes y adultos, que diariamente enfrentan retos adicionales para alcanzar una vida plena. De ellos, el 53.5% son mujeres y el 46.5% son hombres. El 64.1% presenta discapacidad motriz, 58.4% discapacidad visual, 38.8% discapacidad mental, 33.5% discapacidad auditiva. Cabe mencionar que las personas pueden presentar una o más discapacidades.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



La estructura de la edad de la población con discapacidad muestra la estrecha relación que ésta tiene con el envejecimiento demográfico, ya que casi la mitad de las personas (47.3%) son personas mayores. Las entidades Federativas que presentan mayor porcentaje de personas mayores con discapacidad son la Ciudad de México y Yucatán, con el 57.3%, seguidas de Zacatecas, con el 54.6% y San Luis Potosí, con el 54.6%.

Las principales causas que originan la discapacidad, o bien, son detonante de esta condición en el país son las enfermedades en un 41.3% y la edad avanzada con el 33.1%. La misma encuesta reporta que el 83% de las personas con discapacidad cuentan con afiliación a instituciones de salud.

En materia de educación, el 60.6% de la población con discapacidad de 3 a 29 años asiste a la escuela, y el nivel más alto de educación es la primaria. Las personas con discapacidad motriz presentan menores porcentajes de asistencia escolar: 10.8%; mientras que la discapacidad visual presenta un mayor porcentaje: 43%.

En el aspecto económico, el 39.1% de la población con discapacidad de más de 15 años, participa en actividades económicas, frente a 64.7% de su contraparte sin discapacidad y el 39% de la población con discapacidad declara una percepción de ingresos por algún programa de gobierno.

En el ámbito local, 6 de 100 personas de la población, tiene alguna discapacidad, esto con cifras del INEGI, pero a su vez el Coepredv, señala que más del 30% de sus denuncias es por algún tipo de discriminación a personas con discapacidad, siendo un alto porcentaje de las mismas, por situaciones de discriminación laboral.

Es por esto, que la presente iniciativa buscar resarcir en gran medida la situación del desempleo en las personas con discapacidad, ya que es obligación de los tres



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, para que del 3% que actualmente se establece, se la obligación de contratar, **como mínimo el 10%**, adicionando también que se **procurará la paridad de género**.

Además Para el empleo, contratación e inserción en puestos de la administración pública de las personas con discapacidad, se emplearán profesionales cuyo perfil cubra las necesidades del puesto o los requisitos de la convocatoria respectiva, en toda convocatoria pública para contratación de personal, asignación de plazas o puestos de trabajo, se deberá de reservar como mínimo el 10% de las mismas para personas con discapacidad, procurando la paridad de género, debiendo ser capacitadas previamente al inicio de sus labores.

Como ustedes pueden apreciar, se está proponiendo el ampliar el número de personas con discapacidad, pero respetando su perfil profesional y dando las facilidades estructurales, así como de capacitación, para que puedan desempeñar su trabajo.

La inclusión va más allá de buenos deseos, se requieren de forma inmediata acciones afirmativas que permitan no hacerles un favor, sino realmente reconocer de lo que son capaces.

Recordemos que: “El miedo es la más grande discapacidad de todas” (Nick Vujcic”

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado someto a consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 42 a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 42. Es obligación de los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar, **procurando la paridad de género, como mínimo el 10%** de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad.

Para el empleo, contratación e inserción en puestos de la administración pública de las personas con discapacidad, se emplearán profesionales cuyo perfil cubra las necesidades del puesto o los requisitos de la convocatoria respectiva, en toda convocatoria pública para contratación de personal, asignación de plazas o puestos de trabajo, se deberá de reservar como mínimo el **10%** de las mismas para personas con discapacidad, **procurando la paridad de género, debiendo ser capacitadas previamente al inicio de sus labores.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Constitucional de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para inicio del ejercicio fiscal del año 2021, de los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos, se deberán ir haciendo los cambios presupuestales gradualmente, de tal forma que se pueda alcanzar el porcentaje establecido



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**



Palacio del Poder Legislativo Morelia, Michoacán a 04 de junio de 2020.

Atentamente,

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza